



Santa Lucía, 22 de mayo de 2020

Considerandos de la Asamblea por el Agua del Río Santa Lucía ante el Proyecto de Ley de Urgente Consideración

0. Introducción

Asamblea por el Agua del Río Santa Lucía es un colectivo, abierto y horizontal, integrado por numerosos vecinos/as de distintas ciudades, parajes y departamentos de la Cuenca (Canelones, Montevideo, San José y Florida). Desde 2013 trabaja en territorio, articulando con productores, comerciantes, centros educativos, instituciones estatales y comunidad en general; y somos integrantes de la Comisión de Cuenca del Río Santa Lucía. El amplio espectro de integración tiene como denominador común el compromiso por la preservación y protección de la cuenca del Río Santa Lucía.

Dependemos 100% de fuentes de agua dulce de calidad para vivir y esta cuenca es una de las más importantes de nuestro país. La actual situación que estamos padeciendo respecto a la contaminación del agua, producto de las actividades que se realizan en la cuenca, que afecta directamente sus distintos usos (consumo humano, deporte, recreación, cultural, productivo, entre otros) nos convoca a ser partícipes en la toma de decisiones que atañen al modelo productivo, conservación de ecosistemas, calidad de vida, soberanía alimentaria, derecho a la tierra, entre otros.

1. Ni urgente ni democrática

Tratar como de urgente consideración una ley con alrededor de 500 artículos de temas sumamente diversos y complejos, dista mucho del espíritu democrático que se espera de un gobierno electo en las urnas. En medio de una emergencia social y sanitaria resulta preocupante plantear como *urgente* artículos relativos a llamadas jocosas al 911 (art. 106), la elaboración de chorizo artesanal (art. 361) o la portabilidad numérica entre compañías telefónicas (art. 494), entre otros. ¡Las urgencias HOY son otras!



Como organización social repudiamos cualquier acto tendiente a limitar la discusión política y coartar la participación y movilización de los sectores populares. No cuestionamos la necesidad de modificar los aspectos que esta ley atañe, en particular aquellos que aquí mencionamos; pero la forma y el momento que se plantean, lejos de ser los apropiados, constituyen un atentado a la democracia que tanto cuesta construir y sostener.

2. Áreas protegidas

Los artículos 500 y 501 del proyecto legislativo restringen la capacidad del Estado para limitar el uso de áreas naturales que “por sus valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares, merezcan ser preservadas como patrimonio de la nación”¹.

El artículo 500 prioriza el interés privado del propietario por sobre el interés general, violando incluso el artículo 47 de la Constitución Nacional². Este artículo es un cambio significativo, en el que el Estado renuncia a su facultad de establecer políticas de ordenamiento territorial y protección del ambiente sobre el territorio, que todos los ciudadanos debemos respetar, dejándolo librado a la voluntad de los propietarios de los predios, o a la posibilidad del Estado de expropiar dichas tierras. Desde la Asamblea Por el Agua entendemos que el Estado debe establecer qué actividades se permiten y cuáles se restringen, y luego lo debe fiscalizar. Tal como hemos planteado en la Comisión de Cuenca del Río Santa Lucía, se deben aplicar sanciones progresivas, llegando en el caso de reincidencias, a la aplicación de una multa por el valor de predio, junto a la expropiación del mismo, para pasar a formar parte de un territorio propiedad del Estado por reiterados incumplimientos de las disposiciones vigentes.

La protección de los ecosistemas es fundamental para garantizar calidad de vida a la población, independientemente de lo lejos o cerca que se encuentren del territorio a conservar. Desde la Asamblea Por el Agua hemos insistido una y otra vez en lo perjudicial que es para el recurso *agua*, el modelo productivo imperante;

1 Ley 17.234 de creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

2 “La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente” (artículo 47 de la Constitución Nacional vigente).



causando problemas en el agua corriente, generando inundaciones³, perjudicando la realización de actividades recreativas y deportivas, y al turismo.

De esta manera, más que postergarse el interés general, se está vulnerando el derecho de las generaciones actuales y futuras a disponer de agua suficiente y saludable⁴; un recurso tan esencial pero a la vez en estado tan delicado. Tal como lo declara Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "El agua debe tratarse como bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico"⁵.

El documento "Compromiso Por el País" firmado por todos los partidos que integran la coalición de gobierno, en el capítulo 13 relativo a Medio Ambiente dice *"Cuidar la casa común es un deber hacia nosotros mismos y hacia las generaciones futuras. Es también un problema urgente, porque en estos años hemos sufrido procesos de deterioro ambiental a los que no se ha respondido con suficiente eficacia."*, por lo que una legislación regresiva en relación a las áreas protegidas como la planteada por la LUC, va en la línea opuesta al compromiso asumido con la ciudadanía por parte del Gobierno. El documento incluso tiene una propuesta más específica que dice *"Reformular el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, fortaleciendo las medidas de fiscalización y construyendo puentes con actividades como el ecoturismo. Velar por la conservación de especies de nuestra fauna autóctona."* El efecto de los artículos propuestos es que el Estado renuncia a la potestad de fiscalizar en predios particulares.

Siendo que sólo el 1 % del territorio nacional se encuentra bajo protección del SNAP, y que se planteó como meta para el 2020 tener protegido al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores bajo las metas Aichi, y que no se han realizado expropiaciones exitosas desde la creación del SNAP; es muy poco creíble que

3 Análisis geoambiental de la cuenca del río San José para diagnosticar las causas que han generado inundaciones en la ciudad de San José de Mayo - Convenio entre la UdelaR- Facultad de Ciencias y la Intendencia Departamental de San José.

4 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación general No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) E/C.12/2002/11, 29º período de sesiones (2002) - Punto 28.

5 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación general No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) E/C.12/2002/11, 29º período de sesiones (2002) - Punto 11.



se vayan a realizar expropiaciones, con la política de austeridad propuesta por el Poder Ejecutivo, que la emergencia actual va a profundizar.

No alcanza sólo con declarar que una zona pertenece a un área protegida, sino que hay que gestionar en consecuencia y eso requiere compromiso y voluntad política primero, y segundo dinero. A modo de ejemplo: entorno a los humedales del Río Santa Lucía se generan basurales endémicos en sus caminos, tampoco se realiza un control y tratamiento adecuado de efluentes industriales, no se controla adecuadamente la deforestación.

Apoyamos una discusión amplia y profunda sobre el tema, que es complejo y con múltiples intereses, por lo que la posición de la Asamblea Por el Agua es que se saquen los artículos 500 y 501 de la LUC.

3. Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Históricamente, el tener una política fuerte en materia ambiental ha sido un debe en Uruguay. La promoción e intensificación de un modelo productivo basado en monocultivos sustentado a base de agrotóxicos no tuvo su contrapartida en un fortalecimiento de las medidas de control y fiscalización para la necesaria protección de los ecosistemas y, por ende, de la calidad de vida de la población. En ese sentido vemos con buenos ojos la concentración de estas competencias en un ministerio específico, pero entendemos que este proyecto no es la herramienta adecuada, ya que requiere una discusión amplia, sobre un tema por demás complejo, y por otra parte crear un Ministerio sin presupuesto propio no tiene sentido.

Sin embargo tenemos algunas preocupaciones que merecen ser atendidas, como ser:

- La protección (el cuidado y la recuperación) del monte nativo y ribereño, constituye un elemento fundamental para la protección de los ecosistemas acuáticos, ya que son los que filtran contaminantes, previenen y/o atenúan las inundaciones^{3 6}. Sin embargo esta competencia quedó por fuera de la propuesta del nuevo Ministerio.

6 <https://ciencia.ladiaria.com.uy/articulo/2019/7/suelos-empobrecidos-y-rios-que-se-desbordan/>



- La aprobación y control de organismos genéticamente modificados así como la autorización y manejo de plaguicidas son competencias que deben ser compartidas entre el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud Pública. Han sucedido eventos sumamente preocupantes como la aprobación de nuevos paquetes transgénicos que contaban con una postura contraria tanto del MVOTMA como del MSP. El interés productivo que defiende el MGAP nunca puede sobreponerse al resguardo de la salud y el ambiente que les compete fundamentalmente al MSP y al Ministerio de Ambiente.
- La regulación y control sobre uso del suelo y aguas no está explicitada en las competencias del nuevo ministerio (Art. 287).
- Es indispensable que el Ministerio de Medio Ambiente tenga potestades de Ordenamiento Territorial, por lo que también deberían pasar a éste competencias que actualmente tiene la DINOT.

Finalmente, y no menor, es atender la realidad; la depredación del ambiente y su correspondiente degradación en la calidad de vida de la población no se debe, necesariamente a la falta de normativa en lo ambiental, sino de la falta de voluntad política, así como de recursos para el control y fiscalización del cumplimiento de la misma, a los largos procesos administrativos que obstaculizan la resolución de los conflictos suscitados⁷ y, en definitiva, a la decisión política de sobreponer los intereses económico-productivos por sobre el interés común, en particular el relativo a Derechos Humanos y calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

Saludamos la preocupación de los legisladores para atender este tema tan complejo, pero no debemos olvidar que el sistema productivo imperante se caracteriza por socializar los costos de quienes concentran la riqueza, y eso no va a cambiar únicamente por la creación de un nuevo Ministerio. El verdadero cambio se dará cuando la participación social en la toma de decisiones ambientales sea real, es decir vinculante, y ese es el camino que indefectiblemente debemos transitar.

En este sentido es fundamental modificar la ley 18.610 (Política Nacional de Aguas), para suprimir los Consejos Regionales, que en la práctica no funcionan, y son

⁷ Principalmente en las zonas rurales donde se dan mayormente las tensiones entre productores con distintos esquemas de producción (por ejemplo la orgánica y la basada en agrotóxicos) así como entre productores y otros pobladores.



solo un escalón burocrático para la efectiva participación social, y cambiar para que en lugar de ser comisiones asesoras, sean comisiones cuyas decisiones tengan carácter vinculante. Esto iría alineado con la propuesta del documento "Compromiso Por el País", que compartimos totalmente, y que explicita *"Incrementar la participación ciudadana en temas ambientales, dando especial protagonismo a las comunidades locales. Implementar políticas públicas participativas en temas ambientales"*. De acuerdo al artículo 47 de la Constitución, la sociedad debe participar en la planificación, gestión y control. Entendemos que participar no es meramente opinar, sino ser parte de la toma de decisiones.

Por lo expuesto la posición de la Asamblea Por el Agua es que la creación del nuevo Ministerio de Medio Ambiente se saque de la LUC, y se discuta en la ley de presupuesto, de forma de darle el tiempo requerido de discusión, subsanar las carencias con las que quedarían los cometidos del mismo, y a la vez crearlo ya con un presupuesto propio asignado.

4. Criminalización de la protesta y represión a la libertad de expresión

Entendemos que diversos capítulos del proyecto en consideración consolidan una creciente política punitiva que data de gobiernos anteriores⁸, que ha reprimido reiteradamente la protesta social. El articulado propuesto dota de una preocupante discrecionalidad al accionar policial, ejemplificada en los siguientes puntos:

- El uso de la fuerza en legítima defensa será racional "en cuanto eso sea posible" (Art. 1, inciso II).
- Uso de la "fuerza legítima" (Art. 45), permitiendo además aquellos casos en que se "advierta la inminencia de un daño" (inciso B) o en que las reuniones o manifestaciones "perturben gravemente el orden público" o en las que participen personas con actitudes "tendientes al ocultamiento de su identidad" (inciso F).
- Declaración de ilegítimos los piquetes (Art. 491), que muchas veces es la única herramienta de manifestación pacífica que logra visibilizar los problemas

⁸ Aumento de penas, Ley de Faltas, la detención por averiguación de identidad, decreto antipiquetes y la expansión de la Guardia Republicana son sólo algunos ejemplos.



sociales que afectan a la sociedad.

- Creación de la figura penal "resistencia al arresto" (Art. 4).
- Incremento de 2 a 4 horas en la comunicación al fiscal, posterior a un arresto (Art. 43), en forma contradictoria al documento "Compromiso por el país", que indica: *"Fortalecer el vínculo y coordinación entre la Policía, la Fiscalía y la Justicia Penal."*
- Las medidas de seguridad a adoptar por el personal policial ya no se restringe a aquellas "defensivas u ofensivas estrictamente necesarias" (Art. 44).
- Se agregan excepciones a la obligación de identificación y advertencia por parte del personal policial (Art. 46).
- Se establece la "presunción de inocencia" en el accionar policial (Art. 49).
- Implementación de norma similar al decreto 690/80 conocido como "decreto de razzias" (Art. 52).

entre otros. Debemos ser claros:

- 1) El número de homicidios perpetrados por personal policial es realmente alto; a falta de cifras oficiales (dado que el Ministerio del Interior no los tiene actualizados en su web) podemos citar como referencia que en el primer semestre de 2019 el 7,2 % de los homicidios fue responsabilidad de efectivos policiales⁹.
- 2) Los hechos de violencia sucedidos en manifestaciones durante el último año fueron generados y protagonizados por los efectivos del Ministerio del Interior y no por los manifestantes¹⁰.

Repudiamos enfáticamente la política punitiva que este proyecto consolida y, en

⁹ <https://www.subrayado.com.uy/en-el-primer-semester-2019-22-personas-fueron-abatidas-la-policia-n538670>

¹⁰ Detenciones ilegales posteriores a la marcha por el Día Mundial del Agua el 22 de marzo de 2019; represión con balas de goma y cachiporras así como detenciones irregulares en el marco de la movilización contra la injerencia de UPM en la Educación el 5 de setiembre de 2019; intimidación a manifestantes en la marcha contra UPM el 25 de octubre de 2019; entre otras.



particular, la discreción policial y criminalización de la protesta que se quieren imponer, con un claro foco en los movimientos sociales así como en los sectores más pobres de la población.

Rechazamos la represión que las protestas en particular en defensa de los bienes naturales han venido teniendo sistemáticamente en los últimos años ¹¹ ¹², y esperamos que esto no vuelva a suceder.

Para no abundar en este tema, la Asamblea Por el Agua del Río Santa Lucía comparte lo expresado por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) - Uruguay).

11 <https://ladiaria.com.uy/articulo/2019/3/grupo-de-vecinos-contr-upm-denuncio-ante-inddhh-fuerte-represion-policial/>

12 <https://ladiaria.com.uy/articulo/2019/9/una-marcha-contr-upm-en-el-centro-termino-con-detenidos/>